

ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO  
**SIMBRAH Y SIMMENTAL DE COSTA RICA**

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE GANADO  
DE LAS RAZAS SIMBRAH Y SIMMENTAL Y SUS CRUCES**

**INTRODUCCIÓN**

EL Registro genealógico o Stud Book debe ser vinculante con el Patrón de cada raza. De lo contrario no se estaría protegiendo o salvaguardando a las mismas, ya que éste nos indica el biotipo a seguir fenotípicamente, pero a la vez, gracias a los valores medio y altos de la heredabilidad que presentan, casi todos estos parámetros morfo-anatómicos, además de las correlaciones genéticas existentes, se obtendrá sin duda también su correspondiente proceso genético por generaciones.

Los animales que, de acuerdo con el prototipo de cada raza, sean portadores de defectos descalificantes, son serios candidatos para el retiro o negación del Registro Genealógico respectivo. Solo así, efectuando una fuerte presión de selección negativa sobre esos genes, es que lograremos a lo largo de varias generaciones, disminuir su frecuencia genética dentro de nuestras poblaciones Simmental y Simbrah; con lo que el apareamiento de estos defectos fenotípicos causados por dichos alelos también tenderá a disminuir significativamente.

Cuando se efectúan gradaciones para hatos de fundación, estas se basan en el Patrón de la raza y otras consideraciones técnicas, como la manifestación fenotípica de los rasgos raciales y anatómicos de aquellas razas progenitoras, aceptadas por este Reglamento de Registro Genealógico.

El Simmental de color negro, rojo y amarillo sólidos (cabeza y miembros sin color blanco), se deberán registrar en un apéndice aparte del mismo Stud Book de la raza, bajo el nombre de “SIMMENTAL VARIEDAD DE PELAJE”. Asimismo se juzgará aparte del pelaje clásico.

El Reglamento de registro Genealógico es operativo y eficiente. Siendo que la raza Simmental Full Blood y el Simbrah, pueden contar cada una en su Stud Book con dos secciones: la de Puro de Origen (P.O.) y otra para el Puro por Cruzamiento Absorbente (P.C.) EN EL CASO DEL Simmental Variedad de Pelaje, éste también tiene una sección P.C. ( Pure Breed).

En la raza Simbrah, el P.O. será el descendiente de un cruce entre dos progenitores  $5/8$  Simmental +  $3/8$  Cebú, pues es aquí que se “fija el grado de sangre”.

Todo animal registrado, sea como Simmental o como Simbrah, podrá ser transferido de raza por única vez, desde que se cumpla con lo estipulado en el debido libro de registro y raza a donde se pretende transferir.

Todas las gradaciones para determinar los grados de sangre se un animal, con el fin de otorgarle algún estatus dentro del Stud Book de estas razas, debe darse como máximo el grado de  $1/2$  sangre, pues por ser animales de origen desconocido, el Registro Genealógico prudente, deberá garantizarse el registro de, al menos, una generación más certificada. El grado de  $3/4$  se reserva para situaciones especiales, caso de tener al menos un progenitor puro y con genealogía certificada.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTICULO 1.** Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:
- El Registro:*** El Registro Genealógico de la Asociación de Criadores de Ganado *SIMBRAH* y *SIMMENTAL* de Costa Rica.
- La Asociación:*** La Asociación de Criadores de Ganado *SIMBRAH* y *SIMMENTAL* de Costa Rica.
- El Comité:*** El Comité de Registro compuesto por un Director, quien es el encargado del Registro Genealógico y dos miembros nombrados por la Junta Directiva de la Asociación, quienes serán escogidos del seno de la Asamblea de la Asociación.
- La Solicitud:*** Fórmula de pedimento que se usará para solicitar registros, traspasos, exclusión y cualquier otra modificación en los asuntos de registro de un animal.
- El Inspector:*** Serán los miembros del Comité de Registro y los funcionarios que el mismo elija. Es obligación de los usuarios del Registro cooperar con el inspector y miembros del Comité de Registro en la revisión de cualquier animal ordenada por el Comité de Registro.
- El Criador:*** Dueño del animal en el momento que se produjo la concepción.
- Primer Propietario:*** Dueño del animal al nacer.

**ARTICULO 2.** La Asociación es responsable de registrar las razas *SIMBRAH* y *SIMMENTAL*.

**ARTICULO 3.** El Registro entre sus funciones y obligaciones tendrá las siguientes:

- a) Inscribir, modificar, cancelar o traspasar la genealogía del ganado que lleve en sus registros.
- b) Formar, certificar y extender Certificados de Registros y cuadros genealógicos de los animales inscritos.
- c) Llevar y mantener al día los registros a través de un procedimiento ágil, seguro y veraz que resguarde el interés público existente.
- d) Inscribir única y exclusivamente aquel ganado que cuente con las características zootécnicas requeridas, a fin de resguardar la calidad del ganado registrado.

**ARTICULO 4.** El Comité de Registro, que es el responsable y encargado del Registro Genealógico de Ganado Simbrah y Simmental se reunirá dos veces al mes o cuando el Director lo solicite.

**ARTICULO 5.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Dirigir y capacitar en debida forma el personal a su cargo, para llevar y mantener al día todo lo concerniente al Registro.
- b) Cualquier miembro de este Comité, podrá firmar las constancias de registro, cuadros genealógicos y todos los documentos que extienda el Registro con firma independiente, exceptuando los certificados de registro de su propia ganadería, que serán firmados por otro miembro del Comité.
- c) Rendir los informes necesarios a la Junta Directiva de la Asociación cuando esta lo solicite.

- d) Llevar la correspondencia al día, lo mismo que cualquier otra documentación relacionada con el Registro.
- e) Dictar las reglas que regirán para la inscripción, cancelación, modificación o traspaso y cualquier otra que se necesiten para el buen funcionamiento del Registro y para alcanzar los fines que persigue. Estas reglas o cambios deberán presentarse a la Junta Directiva de la Asociación para su debida aprobación y una vez aprobadas, deberá notificarse a los usuarios.
- f) Resolver los problemas que se susciten por medio de la aplicación e interpretación del presente reglamento.
- g) Solicitar pruebas de ADN y/o hemotipo sanguíneo para mejor resolver cualquier situación de duda según los deferentes artículos del presente reglamento. Esta es una herramienta opcional que el criador también podrá solicitar, cubriendo éste los gastos de la prueba.
- h) Ordenar las visitas para la inspección de los hatos que crea conveniente.
- i) Todas las que considere conveniente para el buen funcionamiento del presente reglamento.

**ARTICULO 6.** El Director del Comité tendrá como obligaciones y atribuciones las siguientes:

- a) Cuidar en forma constante el Registro Genealógico.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- c) Presidir las reuniones.
- d) Sugerir al Comité las medidas que considere oportunas para alcanzar los fines que persigue este reglamento.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**ARTICULO 7.** El Registro contará con un sistema ágil y moderno que permita mantener actualizados y ordenados los trámites de Registro.

## ***DEFINICION DE LOS ANIMALES QUE SERAN REGISTRADOS***

**ARTICULO 8.** Existen dos Stud Book, uno para cada raza y fraccionado en cinco códigos de Registro:

### **STUD BOOK PARA LA RAZA SIMMENTAL (Código 11)**

#### **LIBRO DE PURO DE ORIGEN (P.O.):**

##### **CODIGO 111 COLOR AZUL**

Es el documento que certifica a los hijos de animales provenientes del libro P.O. que satisfagan las exigencias del patrón de la raza. Además de todas las hembras que provengan del libro P.C. que ostenten un grado de sangre igual o mayor que 15/16 y que cumplan con las normas del Patrón Racial. En los machos que cumplan con un porcentaje de sangre igual o mayor que 31/32.

#### **LIBRO DE PURO POR CRUZAMIENTO ABSORBENTE (P.C.):**

##### **CODIGO 112 COLOR VERDE**

Es el documento que certifica a todos los animales, hembras y machos, que provengan de un cruzamiento absorbente hacia el Simmental de 1/2, 3/4, 7/8 y 15/16 en los machos. En todos los casos deben cumplir con el Patrón Racial. Se pueden gradar las hembras de origen desconocido, asignándoles valores desde 3/8 a 1/2

sangre Simmental, según su fenotipo y de acuerdo con el Patrón Racial, reservándose el  $\frac{3}{4}$  para casos muy especiales. Estos entran en el libro P.C. agregando la letra G.

En el caso de hatos de fundación, serán aquellas hembras que debido a su calidad zootécnica sean de interés para la raza en establecimiento. Entrarán como vacas cero, o sea, sin grado de sangre. Sus progenies con toros registrados podrán solicitar inspección para su inclusión como  $\frac{1}{2}$  sangre en el libro de Puro por Cruzamiento Absorbente (P.C.) Se extenderá un certificado sin borla, agregándose la letra "F".

#### **LIBRO DE VARIEDAD DE PELAJE:**

##### **CODIGO 113          COLOR NEGRO**

Es el documento que certifica a todos los descendientes con pedigrí Pure Breed norteamericano. Así como todos aquellos de pelajes negro, rojo o amarillo sólidos, o sea, sin cabeza, miembros y cola blancos o crema. Tolerándose inclusive cascotes negros, manchas negras en las mucosas y cuernos oscuros.

Progenies de vacas con pedigrí Simmental Pure Breed, con toros Simmental con registro P.O., o sea, Full Blood, podrán pasar al libro P.O. desde que cumplan con el Patrón Racial del Simmental.

### **STUD BOOK PARA LA RAZA SIMBRAH (Código 12)**

#### **LIBRO DE PURO DE ORIGEN SINTÉTICO (P.O.S.):**

##### **CODIGO 121          COLOR AZUL**

Es el documento que certifica a todas las progenies en que ambos progenitores provengan del libro Simbrah P.O.S, o sea, que desciendan de dos progenitores  $\frac{5}{8}$  SM +  $\frac{3}{8}$  CB y que además satisfagan las exigencias del Patrón Racial. Además las crías de aquellas vacas que provengan del libro P.C.S., con un grado de sangre Simbrah igual a  $\frac{5}{8}$  y de toros registrados Simbrah también  $\frac{5}{8}$ , que cumplan con las normas del prototipo racial. También podrán optar por el ascenso a la categoría Simbrah P.O.S.

#### **LIBRO DE CRUZAMIENTOS BAJO CONTROL DE GENEALOGÍAS (C.C.G.):**

##### **CODIGO 122          COLOR VERDE**

Es el documento que certifica todos los productos que provengan de un cruzamiento bajo control de genealogías con miras a obtener animales  $\frac{5}{8}$  SM +  $\frac{3}{8}$  CB. Por lo tanto desde  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{4}$  hasta  $\frac{5}{8}$  de sangre Simmental, siendo el resto de alguna raza cebuina y cumpliendo con los reglamentos y patrón de la raza Simbrah.

Con relación a las gradaciones, se inscribirán también las hembras agregándose la letra G. Estas podrán ir desde  $\frac{1}{4}$  hasta  $\frac{1}{2}$  sangre, de acuerdo al Patrón Racial. El grado de  $\frac{3}{4}$  queda reservado para casos especiales.

En el caso de hatos de fundación, serán aquellas hembras que debido a su calidad zootécnica sean de interés para la raza en establecimiento. Entrarán como vacas cero, o sea, sin grado de sangre. Sus progenies con toros registrados podrán solicitar inspección para su inclusión como  $\frac{1}{2}$  sangre en el libro de Puro por Cruzamiento Absorbente (P.C.) Se extenderá un certificado sin borla, agregándose la letra "F".

### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO**

**ARTICULO 9.** A solicitud de los interesados, podrán inscribirse los nombres de sus fincas, haciendas o hatos de ganado. Estas denominaciones inscritas podrán única y

exclusivamente ser usadas por la persona que las hubiese inscrito y podrán formar parte del nombre de los animales nacidos en estos hatos, fincas o haciendas.

**ARTICULO 10.** Corresponde únicamente al dueño de la reproductora o a su representante, la responsabilidad de registrar la cría.

**ARTICULO 11.** Toda Solicitud de Registro, modificación, cancelación o traspaso deberá presentarse por escrito en las fórmulas correspondientes, debidamente firmadas por el propietario o su representante ante el Registro, siendo de estricta responsabilidad del criador la veracidad absoluta de la información, bajo pena de sanción.

**ARTICULO 12.** En las oficinas del Registro habrá un libro de registro de firmas para que tanto las personas físicas como jurídicas, puedan registrar las firmas de las personas autorizadas por ellas para firmar los documentos del registro. En el caso de no cumplir con este requisito no se aceptará para su trámite ningún documento.

**ARTICULO 13.** La alteración, borrones y anotaciones entre los documentos del Registro, están prohibidos.

**ARTICULO 14.** Ningún animal podrá ser inscrito en los asientos del Registro con el mismo nombre de otro ya registrado o cuya solicitud de inscripción hubiese sido presentada con anterioridad.

**ARTICULO 15.** No podrán ser registrados los nombres muy similares, permitiéndose no obstante, la repetición parcial del nombre de los animales. En caso de consanguinidad directa, paterna o materna y distinguiéndose esto por su número e iniciales de hatos o fincas.

**ARTICULO 16.** La Asociación mantendrá un archivo con índice. Este tendrá las copias de las solicitudes de inscripción, certificados de registro, solicitudes de transferencia; además, todos los registros o documentos que pertenezcan al Registro de ganado *SIMBRAH Y SIMMENTAL*.

**ARTICULO 17.** El registro de todo animal tendrá nombre, tatuaje con número de hato, sexo, criador, fecha de nacimiento, dueño, nombre del padre y madre del animal y número de registro y de hato de ambos.

**ARTICULO 18.** Todo nombre de animal debe incluir su número de hato.

**ARTICULO 19.** El animal elegible para registro debe de estar tatuado en la oreja izquierda con su número de hato y encima el número de hato de su madre; siendo el animal a registrar no mayor a siete meses de edad.

**ARTICULO 20.** Son elegibles para entrar en el libro P.C. del registro Genealógico, todo animal producto de cruzamientos absorbentes hacia Simmental, que desciendan de toros P.O. Simmental o Simbrah registrados según corresponda. Estos productos tienen que presentar entre 3/8 y 7/8 Simmental en el caso del Simmental. En el Simbrah deberá tener entre 3/8 y 5/8 de Simmental y de 3/4 a 1/4 y 3/8 de algún cebuino.

## ***ANIMALES IMPORTADOS***

**ARTICULO 21.** Los animales importados son elegibles para inscribirse en la Asociación. El propietario del animal tiene que presentar el Certificado de Registro, certificado sanitario y permiso de exportación del país de origen, certificado sanitario y

permisos de importación de Costa Rica. En el certificado de registro se anotará la leyenda “ANIMAL IMPORTADO”.

## ***INSEMINACION ARTIFICIAL (I.A.) TRASPLANTE DE EMBRIONES (P.T.E.)***

**ARTICULO 22.** En caso de semen u embriones importados, el interesado deberá presentar catálogo y factura de la casa comercial al que lo compró. En caso de embriones, además debe presentar fotocopia del Certificado de Registro de los padres. En caso de importación directa por parte del criador, éste debe presentar póliza de desalmacenaje de aduana, con el sello del Departamento de Sanidad de Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería afirmando que la importación de semen y/o embriones cumple con todos los requisitos sanitarios. Todo esto sujeto a la aprobación por parte del Comité de Registro de la Asociación.

**ARTICULO 23.** Además, deben de presentar:

1. Certificado de Implante de los embriones en las vacas receptoras por un Veterinario Colegiado de Costa Rica.
2. Las vacas receptoras deben tener número de identificación, con fuego o tatuado.
3. Certificado de Preñez de las receptoras por médico Veterinario Colegiado.
4. Presentar documento facilitado por la Asociación, donde el propietario de la donadora certifique que vendió el embrión y que tiene conocimiento de que a ese animal se le está solicitando Registro.

**ARTICULO 24.** En casos en que se extraiga semen u óvulos para embriones o implante de embriones, el interesado deberá presentar carta certificada del médico Veterinario colegiado en Costa Rica que hizo la extracción o el implante. Los veterinarios colegiados que hagan extracciones de semen u óvulos para embriones o implante de embriones deberán reportarlo a la Asociación en un término no mayor de 60 días naturales; así mismo en caso de venta deberá presentar carta del dueño del animal certificando la venta.

## ***REGISTRO DOBLE***

**ARTICULO 25.** Los animales Simmental y Simbrah podrán intercambiarse del libro de raza por única vez, desde que cumpla con las normas y patrones vigentes.

## ***NACIMIENTOS MULTIPLES***

**ARTICULO 26.** Cuando se solicita la inscripción de gemelos, o uno de los gemelos, el animal debe ser codificado como gemelo y el sexo del otro gemelo debe indicarse. Ninguna inscripción del otro gemelo será aceptada por separado. La palabra gemelo, o la condición de nacimiento múltiple debe aparecer en el Certificado de Registro. En caso de gemelos del sexo opuesto, la hembra no podrá ser registrada hasta que se demuestre que es fértil con un certificado extendido por un Veterinario Colegiado de Costa Rica.

## ***ANIMALES MOCHOS (POLLED)***

**ARTICULO 27.** Cuando un animal es genéticamente mocho (sin cuernos) se podrá especificar su condición en el registro. El interesado notificará a la Asociación en el momento de Solicitud de Registro. Con los honorarios adecuados el Inspector podrá constatar la condición (MOCHO) durante los primeros doce meses de vida del animal.

**ARTICULO 28.** En caso de que se utilice semen de toros homocigotos mochos, se extenderá la condición MOCHO sin necesidad de inspección.

### ***ANIMALES PUROS DE ORIGEN P.O. Full Blood (FB)***

**ARTICULO 29.** En caso de animales, embriones o semen provenientes de otros países como USA, Canadá, México, únicamente serán elegibles para registro (P.O.) los animales “Full Blood”.

**ARTICULO 30.** El Simmental Variedad de Pelaje podrá optar por la categoría P.O., si siendo que una vaca Pure Breed registrada se cruza con un toro Simmental P.O. Full Blood registrado. Esta nueva cría podrá ser Simmental P.O. si cumple con el patrón racial de éste. Los Pure Breed importados, se registrarán en el libro del Simmental variedad de Pelaje así como sus descendientes.

**ARTICULO 31.** Con el pago de los honorarios correctos, el criador puede solicitar un cuadro genealógico, el cual debe ser minuciosamente investigado de antemano por la Asociación.

**ARTICULO 32.** Una vez aprobada la condición P.O. por el Comité de Registro se podrá incluir en el Certificado de Registro.

### ***ANIMALES FALLECIDOS***

**ARTICULO 33.** En cuanto a la muerte de un animal registrado, es responsabilidad del dueño informarlo a la Asociación y devolver el registro para su anulación. Una vez que ha sido anulado, se le puede devolver al dueño si este lo solicita.

### ***SOLICITUDES DE REGISTRO***

**ARTICULO 34.** Las Solicitudes de Registro para la inscripción de los animales deben de presentarse a máquina o en letra imprenta legible, las fórmulas se obtienen en la Asociación y tendrán un costo establecido por la Junta Directiva.

**ARTICULO 35.** Estas deben indicar:

1. Número de tatuaje del animal (número de hato).
2. Fecha de nacimiento: día, mes, año.
3. Sexo del animal.
4. Porcentaje de Raza
5. Código de Registro y nombre del criador y del propietario.
6. Nombre del animal (DEBE INCLUIR EL NUMERO DE HATO)
7. Nombre, número de hato y de registro de la madre.
8. Nombre, número de hato y de registro del padre.

**ARTICULO 36.** La Solicitud debe de ser acompañada por el original o fotocopia de los Certificados de Registros del padre y de la madre en caso de aquellos animales que no se encuentren registrados en esta Asociación. Esto no es obligatorio en los casos de gradaciones.

## **ENTREGA DE REGISTROS**

**ARTICULO 37.** Cuando el interesado recibe los registros nuevos de la Asociación debe de analizarlos inmediatamente y ver si están correctos. Si se encuentra algún error y que la corrección sea necesaria, debe devolver el Certificado de Registro a la Asociación para la respectiva corrección. Si el error es del solicitante, el debe costear los honorarios relativos a la corrección. Si el error fue cometido por el personal de la Asociación la corrección se efectuará sin costo alguno. Cualquier escritura no efectuada por la Asociación invalidará el registro y necesitará una constancia de duplicado, que pagará el interesado a costo normal.

## **DUPLICADOS DE REGISTRO**

**ARTICULO 38.** El duplicado de un Registro puede obtenerlo el propietario, solicitando por escrito e indicando que el registro se extravió o fue destruido involuntariamente y que por lo tanto en el momento en que se encuentre el Registro pasará a ser posesión de la Asociación y devuelto a su oficina por el interesado después de su previa cancelación.

**ARTICULO 39.** Formularios especiales para garantizar el duplicado de un Certificado de Registro, podrán obtenerse en la Asociación, bajo solicitud expresa. La palabra DUPLICADO será impresa en el certificado.

## **TRASPASO DE REGISTRO**

**ARTICULO 40.** Las solicitudes para el traspaso deberán ser firmadas por el dueño del animal o su representante y enviarse a la Asociación para los acostumbrados procesos. Cada solicitud referente al traspaso de un animal será válida; como una garantía del propietario de que es veraz y que todos los datos en la solicitud son ciertos.

**ARTICULO 41.** Las solicitudes de traspaso deben tener el nombre y la dirección del nuevo dueño y la fecha de la venta.

**ARTICULO 42.** La solicitud de traspaso de una hembra debe especificar si la vaca está preñada o no, en caso de estarlo la solicitud deber tener la fecha de servicio, Nombre, número de hato y número de registro del padre, estos datos le permitirán al nuevo dueño inscribir la cría resultante a su nombre y permitirá que el vendedor se catalogue como criador.

**ARTICULO 43.** Un traspaso de Registro indicado en una solicitud, no será interpretado como un convenio de un título dado por la Asociación. La Asociación no podrá ser de ninguna manera involucrada y tampoco se le podrá coaccionar, participar, o bien involucrar para la compra, venta de animales inscritos, o cambio alguno, o bien cambio de títulos, ella es incólume.

**ARTICULO 44.** El Registro aprobará o inscribirá todos los traspasos de propiedad de animales que presenten sus propietarios, siempre que se acompañe con toda la documentación necesaria, y la constancia de registro y se efectúe el pago correspondiente.

**ARTICULO 45.** Es responsabilidad del vendedor acompañar con toda solicitud de traspaso, el Certificado de Registro original, la solicitud de traspaso firmada por él o persona autorizada, y cualquier información que se considere necesaria para la aprobación del mismo.

**ARTICULO 46.** Es política de esta Asociación que el vendedor pague el traspaso por adelantado.

## **HONORARIOS**

**ARTICULO 47.** La Asociación de Criadores de Ganado *SIMBRAH Y SIMMENTAL* de Costa Rica es una entidad de “Pago de contado”. Las tarifas y cuotas son establecidas por la Junta Directiva.

## **CANCELACION DE UN REGISTRO**

**ARTICULO 48.** Todo propietario de animales podrá solicitar la cancelación de la inscripción de cualquiera de sus animales, remitiendo al Comité el Certificado de Registro correspondiente, junto con la solicitud por escrito para efectuar dicho trámite.

**ARTICULO 49.** Solo el Comité de Registro, por mayoría de votos, podrá cancelar un registro.

**ARTICULO 50.** Cualquier falsificación o fraude descubierto o si se comprueba que el animal tiene un defecto descalificante, será motivo para la cancelación de un Registro. Lo mismo se hará con toda la descendencia del animal. Para tal efecto el Comité de Registro antes de cancelarlo tendrá que notificar al dueño. Se le darán quince días hábiles para refutar cualquier acusación. En ese término el interesado solicitará audiencia con el Comité para exponer los hechos de descargo.

**ARTICULO 51.** En toda documentación, certificación, información o constancia que se presente al Registro, el firmante asume la responsabilidad legal, respecto a la veracidad de los datos suministrados en dichos documentos.

**ARTICULO 52.** No obstante cualquier asunto que aquí pueda relacionarse en perjuicio de la Asociación, esta no asume ninguna responsabilidad, ni financiera o de otra índole, como por pérdida o daño en que pudiera apoyarse alguna persona, sea individual o bien por socios, firma, o corporación; lo anterior en cuanto a suspensión, cancelación, o corrección de cualquier inscripción, reporte, registro, traspaso o cualquier otro documento que se rechace; o por solicitud de socios de la Asociación.

## **DEFECTOS QUE DESCALIFICAN AL GANADO**

**ARTICULO 53.** Será motivo para cancelar el Registro a todo animal que presente defectos genéticamente transmisibles o que no cumplan con el patrón racial que le corresponda.

## **SANCIONES Y APELACIONES**

**ARTICULO 54.** Es obligación de los usuarios cuando se le fuere a hacer una inspección o inventario tener a mano en el momento de efectuarse la misma, en la fecha en que el Comité de Registro le comunicará con una anticipación de por lo menos quince días naturales, los Certificados de Registro de los animales a ser inventariados o inspeccionados, para que así el inspector pueda constatar que los animales presentados son los mismos que se describen en los correspondientes Certificados de Registro o Solicitud de Registro.

**ARTICULO 55.** El criador, usuario o encargado que no coopere con el Inspector o lo ofendiere de palabra o de hecho será sancionado con la no inscripción, o la cancelación de los

animales que debieron ser inspeccionados por el mismo, en la visita en que fue cometida la falta, previa demostración de los hechos ante el Comité.

**ARTICULO 56.** La comunicación y prueba de los hechos o situaciones acaecidas al Comité de Registro, no podrán hacerse después de 30 días naturales de sucedidos.

**ARTICULO 57.** Para efectos de registro, la fecha en que realicen recursos, aclaraciones y demás acciones del Registro, será la fecha de presentación de la solicitud o escrito ante la Asociación o Comité de Registro, debidamente sellada por un funcionario de la Asociación.

**ARTICULO 58.** Las comunicaciones del Comité de Registro efectuadas en ese lugar, tendrán validez y eficacia, y sus términos empezarán a correr a partir del recibo de la comunicación, la cual se hará válida en forma personal o en su domicilio, también estará bien notificado el usuario en la finca en que se produjo el hecho, por medio del encargado o empleado de la finca. Asimismo, el usuario debe proveer un lugar para atender notificaciones.

**ARTICULO 59.** El usuario moroso en la cancelación de los diferentes servicios genealógicos de Registro, no podrá solicitar a la Asociación y Comité de Registro el traspaso y modificación de los Registros de los animales, ni se le entregará los Certificados de Registro pendientes ni podrá solicitar registro de otros animales hasta que cancele los costos anteriores.

**ARTICULO 60.** Contra las resoluciones que el Comité de Registro emita con relación a la aplicación del presente Reglamento, habrá recurso de apelación ante la Junta Directiva, que deberá presentarse en el término de quince días naturales a partir del momento de haber sido notificado conforme al procedimiento establecido en el artículo 58 y como último recurso al Ministerio de Agricultura y Ganadería de éste país.

**ARTICULO 61.** El apelante deberá hacer el depósito que la Junta Directiva le defina para cubrir los gastos del desplazamiento de la comisión que se nombre para instruir el expediente respectivo.

**ARTICULO 62.** En caso que la apelación sea declarada con lugar se le devolverá el monto del depósito, y en caso de que se confirme la resolución del Comité dicha suma se usará para cancelar los gastos producidos.